

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	NHN-11131	JAIRO BULLA PEDRAZA	VCT N° 262	23-04-2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10
2	ILB-11131	JULIO CESAR MURILLO IBAÑEZ	VSC N° 317	30-07-2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería - Información y Atención al Minero - Estado Aviso, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


JOSÉ ALEJANDRO HOFFMAN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



Radicado ANM No: 20212120761381

Bogotá, 31-05-2021 13:59 PM

Señor

JAIRO BULLA PEDRAZA

Email: N/A

Teléfono: N/A

Dirección: TRV 2 E No 10 A 35 BARRIO JARDIN

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: VILLETA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NHN-11131**, se ha proferido la Resolución **VCT 000262 DE 23 DE ABRIL DE 2021**, por medio de la cual **SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL , Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20212120761381

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-annamineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Cuatro (04) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Hellen Nieto-Contratista

Fecha de elaboración: 31-05-2021 12:23 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: NHN-11131



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT-000262 DE

(23 ABRIL 2021)

“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NHN-11131, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (E)

En desarrollo de sus funciones legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y No. 493 del 10 de noviembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

Que el día **23 de agosto de 2012** los señores **JAIRO BULLA PEDRAZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **3244532** y **LUIS ALBERTO JIMENEZ CRUZ** identificado con la cedula de ciudadanía No **80280199**, presentaron solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente **MINERALES DE HIERRO, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, DEMÁS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción de los municipios de **LA PEÑA, NIMAIMA, NOCAIMA y VILLETA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, a la cual se le asignó la placa No. **NHN-11131**.

Que por medio de la resolución VCT No 001266 del 15 de abril de 2016, se da por terminado el trámite para uno de los interesados de la Solicitud de Minería Tradicional, **Luis Alberto Jiménez Cruz** identificado con la cedula de ciudadanía No **80280199**.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

Que con fundamento en los artículos 21 de la Ley 1753 de 2015 y 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **NHN-11131** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.

Que el día **21 de octubre** de 2020 el área técnica del Grupo de Legalización Minera soportada en las plataformas PlanetScope y SecureWatch, y la documentación que registra en el Sistema de Gestión Documental de la entidad, emitió el informe **No. GLM 0969** con las siguientes conclusiones:

*“Una vez realizada la evaluación técnica, y teniendo en cuenta que dentro del área de interés hay presencia de posible actividad minera de acuerdo con lo evidenciado en las imágenes satelitales con la herramienta PlanetScope, SecureWatch, se determina que **ES VIABLE TÉCNICAMENTE***

“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NHN-11131, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

continuar con el presente trámite de Formalización.”

Que una vez verificada la viabilidad de la solicitud de Formalización Minera No. **NHN-11131**, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería mediante Auto **GLM No.000431 del 06 de noviembre de 2020¹**, requirió al interesado a efectos de que allegara la copia de la Cedula de ciudadanía dentro del término perentorio de un (1) mes, el Programa de Trabajos y Obras -PTO- y el permiso y/o concepto correspondiente a la zona de restricción dentro del término de cuatro (4) meses, lo anterior so pena de decretar su desistimiento.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previo a determinar el cumplimiento del Auto **GLM No.000431 del 06 de noviembre de 2020**, es preciso traer a colación los fundamentos jurídicos que dieron origen al mismo.

El artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, una vez verificada la viabilidad de la solicitud dispone:

“Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización...”

Basados en lo anteriormente expuesto, se procede a efectuar el siguiente requerimiento mediante el Auto **GLM No.000431 del 06 de noviembre de 2020**:

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **JAIRO BULLA PEDRAZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **3244532**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NHN-11131**, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente:

1. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor **JAIRO BULLA PEDRAZA**, identificado con No. **3244532**.

Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JAIRO BULLA PEDRAZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **3244532**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NHN-11131**, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JAIRO BULLA PEDRAZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **3244532**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NHN-11131**, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.”

¹ Notificado en Estado 082 del 18 de noviembre de 2020

“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NHN-11131, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que el referido acto administrativo fue notificado mediante el Estado Jurídico No. 082 del 18 de noviembre de 2020, e igualmente, fue publicado su contenido en la página web de la entidad tal y como lo revela la siguiente dirección electrónica:

https://www.anm.gov.co/sites/default/files/atencion_minero/ESTADO%20082%20DE%2018%20DE%20NOVIEMBRE%20DE%202020%20-%20fa.pdf

Que en este sentido, se observa que el término concedido en el Auto GLM No. **GLM No.000431 del 06 de noviembre de 2020**, notificado por medio de Estado Jurídico N°. 082 del 18 de noviembre de 2020, comenzó a transcurrir el día 19 de noviembre de 2020.

Así las cosas, cumplido el término procesal otorgado, y con el propósito de establecer el cumplimiento de lo requerido en el Auto GLM No. **GLM No.000431 del 06 de noviembre de 2020** por parte del señor **JAIRO BULLA PEDRAZA**, se procedió a verificar en el Sistema de Gestión Documental de la entidad algún documento tendiente a satisfacer el requerimiento de la autoridad minera, encontrando el solicitante no allegó la copia de la Cédula de ciudadanía, el Programa de Trabajos y Obras-PTO.

A partir de lo anterior, ante inobservancia de lo establecido en Auto GLM No. señor **JAIRO BULLA PEDRAZA**, se decretará el desistimiento del presente trámite en los términos de lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, que señala:

“Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. (...)”

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NHN-11131** presentada por el señor **JAIRO BULLA PEDRAZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **3244532** para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MINERALES DE HIERRO, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, DEMÁS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción de los municipios de **LA PEÑA, NIMAIMA, NOCAIMA y VILLETA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente al señor **JAIRO BULLA PEDRAZA** identificado con la cédula de ciudadanía No.

“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NHN-11131, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3244532, o en su defecto mediante Aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería remítase copia de lo aquí dispuesto, al Alcalde Municipal de **M LA PEÑA, NIMAIMA, NOCAIMA y VILLETA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, remítase copia de lo aquí dispuesto a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico de la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y remítase a archivo inactivo el referido expediente.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 días del mes de abril del 2021

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE



ANA MARIA GONZALEZ BORRERO

Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera (E)

Proyectó: Karen Joana Martínez Blanco – Abogada GLM
Revisó: Marianne Laguado- Experto VCT
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora GLM
Se archiva en el Expediente: **NHN-11131**



Trazabilidad Web

N° Guia

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA317914323CO

Fecha de Envío: 02/06/2021
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO 19

Cantidad: 1 Peso: 100.00 Valor: 6500.00 Orden de servicio: 14283796



Datos del Remitente:



Nombre: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 Teléfono:



Datos del Destinatario:



Nombre: JAIRO BULLA PEDRAZA Ciudad: VILLETA Departamento: CUNDINAMA
Dirección: TV 2E 10A 35 BR JARDIN Teléfono: RCA

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
01/06/2021 06:09 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
08/07/2021 12:30 PM	PO.BOGOTA	Otros: cerrado 2da vez- dev. a remitente	



Fecha:7/8/2021 2:49:47 PM

Página 1 de 1



Radicado ANM No: 20212120775661

Bogotá, 01-07-2021 10:50 AM

Señor
JULIO CESAR MURILLO IBAÑEZ
Email: N/A
Teléfono: 6677053
Dirección: CALLE 5 # 37 B - 34
Departamento: META
Municipio: VILLAVICENCIO

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ILB-11131**, se ha proferido la Resolución **VSC-000317 DEL 30 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILB-11131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20212120775661

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-annamineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Siete (07) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Hellen Nieto-Contratista

Fecha de elaboración: 01-07-2021 10:47 AM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: ILB-11131

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC (000317) DE

(30 de Julio del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILB-11131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El 8 de enero de 2010 el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA- INGEOMINAS, suscribió contrato de concesión No. ILB-11131 con los señores Jorge Enrique Roldan González, Guillermo Fierro Pórtela y Enrique Moreno Ramírez, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción en un área de 177 hectáreas y 5638.4 metros cuadrados en el municipio de San Martín y San Carlos de Guaroa, en el departamento del Meta, con una duración de treinta (30) años contados a partir del 20 de octubre de 2010, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena-CORMACARENA, mediante Resolución PS-GJ 1.26.1 1.1977 del 21 de diciembre de 2011, otorgó Licencia ambiental global para la explotación de materiales de construcción dentro del contrato de concesión No. ILB-11131.

Por medio de Resolución No. 000516 del 22 de agosto del 2012, ejecutoriada y en firme el 17 de octubre de 2012, se declaró perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que corresponden a los señores JORGE ENRIQUE ROLDAN GONZÁLEZ, GUILLERMO FIERRO PORTELA y ENRIQUE MORENO RAMIREZ como titulares del contrato de concesión No. ILB-11131 a favor de los señores ROQUE JULIO ZAMBRANO PINTO, RAFAEL REYES ROJAS, SATURNINO CASTELLANOS BURGOS Y MARIA DORIS GUALTEROS BARBOSA, correspondiéndole el 25% a cada cesionario, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de diciembre de 2012.

A través de auto GET No 132 del 22 de agosto de 2013, notificado por estado jurídico No. 95 del 2 de septiembre de 2013, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras- PTO, para la explotación de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILB-11131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

materiales de construcción en el área del contrato de concesión No. ILB-11131, con una producción anual proyectada de 200.000 metros cúbicos.

Con Resolución No. 003146 del 5 de agosto del 2014, ejecutoriada y en firme el 24 de septiembre de 2014, se declaró perfeccionada la cesión del 85% de los derechos que les corresponden a los señores ROQUE JULIO ZAMBRANO PINTO, RAFAEL REYES ROJAS, SATURNINO CASTELLANOS BURGOS y MARIA DORIS GUALTEROS BARBOSA, a favor de los señores RAIMOND ANDRADE, JULIO CESAR MURILLO IBAÑEZ y del 15% restante a favor del señor JUAN CARLOS FEDERICO BAQUERO GARZÓN, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 17 de octubre del 2014.

Mediante Resolución GSC-ZC No. 000049 del 16 de abril del 2015, ejecutoriada y en firme el 3 de junio del 2015, se aceptó la renuncia al tiempo restante de la etapa de Exploración y Construcción y Montaje y cuyas etapas quedaron así: Un (1) año cinco (5) meses y dos (2) días para la etapa de exploración: cero años para la etapa de construcción y montaje y el término restante esto es veintiocho (28) años y seis (6) meses y veintiocho (28) días para la etapa de explotación; acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 7 de julio del 2015.

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena-CORMACARENA mediante Resolución PS-GJ. 1.2.6.19.1237 del 27 de junio del 2019, modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución PS-GJ 1.26 11.1977 del 21 diciembre de 2011, modificada mediante Resolución PS-GJ-1.2.6.16.1391 del 13 de octubre de 2016, para la explotación de materiales de construcción dentro del Contrato de Concesión No ILB-11131.

Mediante Resolución GSC ZC No. 00049 del 16 de abril de 2015, ejecutoriada y en firme el día 20 de mayo de 2015, resolvió entre otras determinaciones:

"ARTÍCULO SÉPTIMO. - REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Formato Básico Minero semestral 2014, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico GSC-ZC-1529 de 03 de diciembre de 2014, como también el FBM anual 2014 con los respectivos planos de la mina; para lo anterior se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, o para que allegue su defensa, sustentada en las pruebas correspondientes. (...)"

En el Concepto Técnico GSC-ZC 001349 del 10 de noviembre de 2015, se concluyó lo siguiente:

"3.3 Se recomienda REQUERIR la presentación del Formato Básico Minero semestral 2015. (...)"

Por medio de Auto GSC-ZC 000108 del 10 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 065 del 10 de mayo de 2016, se acogió el Concepto Técnico GSC-ZC 001349 del 10 de noviembre de 2015, se realizó el siguiente requerimiento bajo apremio de multa:

"REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM semestral 2015. Para lo anterior se concede un término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído."

El Concepto Técnico GSC-ZC 000418 del 13 de septiembre de 2017, se concluyó lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILB-11131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"3.18. REQUERIR el formato básico minero anual 2015 con su respectivo plano de labores, según lo manifestado en el numeral 2.4 del presente concepto técnico. (...)"

A través de Auto 001083 del 30 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 191 del 29 de noviembre de 2017, se acogió el Concepto Técnico GSC-ZC 000418 del 13 de septiembre de 2017, se realizó el siguiente requerimiento bajo apremio de multa:

"Requerir al titular del contrato de concesión No. ILB-11131 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el FBM anual 2015 junto con el plano de labores de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000418 del 13 de septiembre de 2017. Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo".

A través de Concepto Técnico GSC-ZC 000800 del 1 de octubre de 2019, se concluyó lo siguiente:

"3 1 REQUERIR los Formatos Básicos Mineros - FBM semestral y anual 2017 y 2018 y semestral 2019, según lo estipulado en las resoluciones 40600 de 2015 y 40558 del 02 de junio de 2016."

En Auto GSC-ZC 001802 del 25 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 166 del 31 de octubre de 2019, que acogió el Concepto Técnico GSC-ZC 000800 del 1 de octubre de 2019, se generaron los siguientes requerimientos bajo apremio de multa:

- 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2017 y 2018 y semestral del 2019, según lo estipulado en las resoluciones 40600 de 2015 y 40558 del 02 de junio de 2016. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.*
- 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero semestral y anual del año 2014 con su respectivo plano de labores, según lo estipulado en la resolución GSC ZC 000049 del 16 de abril de 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. (...)"*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. ILB-11131, se determinó que los titulares incumplieron con las obligaciones técnicas y legales emanadas del Contrato y la ley; de acuerdo a lo anterior, se encuentra que mediante Resolución GSC ZC No. 00049 del 16 de abril de 2015, ejecutoriada y en firme el día 20 de mayo de 2015, requirió a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presentaran el Formato Básico Minero semestral y anual 2014, con los respectivos planos de la mina, para lo cual se concedió el término de quince (15) días contados a partir de la notificación. Igualmente, mediante Auto GSC-ZC 001802 del 25 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 166 del 31 de octubre de 2019, se reiteró el mismo requerimiento y se otorgó el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILB-11131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Así mismo, los Autos GSC-ZC 000108 del 10 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 065 del 10 de mayo de 2016 y Auto 001083 del 30 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 191 del 29 de noviembre de 2017, se requirió a los titulares de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, para que presentaran los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015.

Por último, el Auto GSC-ZC 001802 del 25 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 166 del 31 de octubre de 2019, requirió a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegaran los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2017 y 2018 y semestral del 2019. Para lo cual se otorgó el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación.

Es del caso manifestar, que consultado el Sistema de Gestión Documental-SGD, el expediente digital y la plataforma del SI.MINERO, los titulares del Contrato de Concesión No ILB-11131, a la fecha no han allegado los documentos mencionados en los Actos administrativos referidos, términos que se cumplieron el día 20 de mayo de 2015 para la Resolución GSC ZC No. 00049 del 16 de abril de 2015, el 23 de junio de 2016 para el Auto GSC-ZC 000108 del 10 de febrero de 2016, el 21 de diciembre de 2017 para el Auto 001083 del 30 de octubre de 2017 y el 16 de diciembre de 2019 para el Auto GSC-ZC 001802 del 25 de octubre de 2019; como consecuencia del incumplimiento se hace necesario imponer multa a los señores JUAN CARLOS FEDERICO BAQUERO GARZON, JULIO CESAR MURILLO IBAÑEZ Y RAIMOND ANDRADE, titulares del Contrato de Concesión No ILB-11131, de conformidad a lo establecido en la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros".

Con respecto a la imposición de multas, la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- consagra:

ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código".

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes"

Adicionalmente, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, (reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) establece:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILB-11131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, "Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros.", la cual señala:

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, "Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros.", la cual señala:

*Artículo 3. Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación:
(...)*

De acuerdo a la clasificación contenida en la norma citada, se observa que los incumplimientos referentes a la no presentación dentro del término otorgado por la Autoridad Minera, esto es, el Formato Básico Minero-FBM, se encuentra señalado en la Tabla 2, ubicada en el nivel leve.

De otra parte, conforme a la clasificación enunciada y atendiendo los criterios generales, se observa que el incumplimiento referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM semestrales y anuales de los años 2014, 2015, 2017 y 2018 y semestral del 2019, se trata de una obligación de reporte de información, la cual no representan mayor afectación a la ejecución de las obligaciones contractuales relativas a técnicas mineras y/o seguridad e higiene minera y/o ambientales, por lo cual se entenderá como una falta de **nivel Leve**, en aplicación al artículo segundo de la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

Así las cosas, en este caso se encontró la existencia de una (1) falta leve, por lo que deberá determinarse la forma en que se tasaré la multa a imponer y para tal efecto se revisó la información contenida en la tabla 6ª de la Resolución No. 91544 de 2014, encontrándose que la etapa contractual del título minero corresponde a la de explotación y de acuerdo con el rango de producción anual del Programa de Trabajos y Obras aprobado es de 200.000 metros cúbicos para materiales de construcción, es decir, que se ubica en el segundo rango de la mencionada tabla, por lo tanto, la multa a imponer es de **siete (7) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes**.

Lo anterior sin perjuicio de insistir en los requerimientos que originaron la multa, pero esta vez se requerirán bajo causal de caducidad por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión No ILB-11131, de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILB-11131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Finalmente, se advierte a los señores JUAN CARLOS FEDERICO BAQUERO GARZON, JULIO CESAR MURILLO IBAÑEZ Y RAIMOND ANDRADE en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. ILB-11131, que el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras derivadas de la concesión se encuentran tipificadas como causal de caducidad y terminación del título minero según lo dispuesto en el literal i) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-; en consecuencia, se le requerirá para que presente el cumplimiento de las mencionadas obligaciones para lo cual se concede el término de treinta (30) días, de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Imponer a los señores JUAN CARLOS FEDERICO BAQUERO GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.242.901, JULIO CESAR MURILLO IBAÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.843.282 y RAIMOND ANDRADE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.183.953, titulares del Contrato de Concesión No ILB-11131, multa equivalente a SIETE (7) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días conforme con la cláusula Décima Quinta del contrato de concesión No. ILB-11131, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1)2201999 extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - Informar a la titular que si la multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO CUARTO. Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Requerir bajo causal de caducidad** a los titulares del Contrato de Concesión No. ILB-11131, de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "*el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión*" para que presenten los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2014, 2015, 2017, 2018 y semestral del 2019, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados

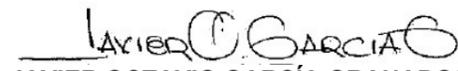
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILB-11131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

a partir de la ejecutoria del presente proveído, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores JUAN CARLOS FEDERICO BAQUERO GARZON, JULIO CESAR MURILLO IBAÑEZ Y RAIMOND ANDRADE, titulares del Contrato de Concesión No ILB-11131, de no ser posible súrtase mediante aviso

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Stephanie Lora Celedón/ Abogada GSC-ZC
Aprobó: Laura Ligia Goyeneche Mendivelso – Coordinadora Zona Centro
Filtró: Denis Rocío Hurtado León – Abogada VSCSM
Revisó:



Trazabilidad Web

N° Guia

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA322790003CO

Fecha de Envío: 03/07/2021
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO 19

Cantidad: 1 Peso: 50.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio: 14365334



Datos del Remitente:



Nombre: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 Teléfono:



Datos del Destinatario:



Nombre: JULIO CESAR MURILLO IBAÑEZ Ciudad: VILLAVICENCIO_META Departamento: META
Dirección: CALLE 5 37B 34 Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
02/07/2021 06:51 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
02/07/2021 07:12 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
04/07/2021 02:02 AM	PO.VILLAVICENCIO	En proceso	
06/07/2021 05:32 PM	CD.VILLAVICENCIO	DEVOLUCION (DEV)	

06/07/2021 10:25 PM	PO.VILLAVICENCIO	TRANSITO(DEV)	
07/07/2021 11:38 AM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	

 Fecha: 7/7/2021 7:04:33 PM

Página 1 de 1